



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

27 de mayo de 2020

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
INSTITUCIONES DE SEGUROS
INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.017/2020

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1403 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintisiete de mayo de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASENCIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... 1. **Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal d) ... **RESOLUCIÓN GES No.232/27-05-2020.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, corresponde a esta Comisión cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes Generales y Especiales, los Reglamentos y Resoluciones a que están sujetas las Instituciones Supervisadas.

CONSIDERANDO (2): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.118-2019 del 4 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,093 de fecha 8 de noviembre de 2019, aprobó la "Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores", la cual tiene como objeto facilitar a los trabajadores que presentan condiciones de alto endeudamiento, con entidades financieras reguladas o no reguladas y casas comerciales, colegios profesionales, optar a un mecanismo de inclusión financiera, acceso al crédito y alivio financiero de consolidación de sus deudas, mediante el sistema financiero y cooperativo supervisado e instituciones de previsión y por medio de la deducción por planilla, siempre y cuando se apliquen condiciones de financiamiento, que mejoren la disponibilidad económica del trabajador con relación a sus ingresos.

CONSIDERANDO (3): Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley referida en el Considerando (2) precedente, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.867/11-11-2019 del 11 de noviembre de 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.35,097 de fecha 13 de noviembre de 2019, aprobó el "Reglamento de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores", el cual tiene como objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores, aprobada por el Congreso Nacional, mediante el Decreto Legislativo No.118-2019 del 4 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 22 del "Reglamento de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores", aprobado por esta Comisión, establece que las Instituciones Financieras que brinden créditos

CIRCULAR CNBS No.017/2020

Pág. 1





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

de consolidación de deuda al amparo de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores, deben generar una base de datos con información relacionada con las obligaciones crediticias pagadas con el crédito de consolidación, de conformidad a Circulares o lineamientos que emita la Comisión.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en atención a lo descrito en el Considerando (4) de la presente Resolución, considera necesario desarrollar un sistema de información que reduzca los costos operativos y facilite la generación de información estadística respecto a las obligaciones crediticias pagadas mediante créditos de consolidación, otorgados por las instituciones financieras al amparo de la Ley de Alivio para los Trabajadores. En virtud de lo anterior, este Ente Supervisor diseñó el sistema de información denominado "Sistema para la Administración de Alivio de Deuda (SIAAD)", el cual tiene como objetivo proporcionar una herramienta de consulta y control de las operaciones de crédito otorgadas por las instituciones financieras supervisadas por esta Comisión, al amparo de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores. Este sistema de información permitirá registrar las operaciones, montos y forma de pago, en tiempo real, y estará disponible a través del Sistema de Interconexión Financiera, bajo los estándares de seguridad de la información establecidos por la Comisión.

CONSIDERANDO (6): Que el 11 de marzo de 2020, en las instalaciones de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), el personal técnico de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, realizó la presentación y capacitación al personal representante de las instituciones bancarias sobre el funcionamiento del "Sistema para la Administración de Alivio de Deuda (SIAAD)". Posteriormente, el 24 de abril de 2020, se remitieron vía correo electrónico a los Gerentes de Operaciones de las instituciones bancarias, vídeos tutoriales respecto al uso y manejo del referido sistema. Asimismo, se capacitó presencialmente al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y al Instituto de Previsión Militar (IPM), el 12 y 13 de marzo de 2020 respectivamente.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6 y 13, numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 24 de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores; y, 22 del Reglamento de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores;

RESUELVE:

1. Comunicar a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Institutos Públicos de Previsión y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, que se ha habilitado a través del Sistema de Interconexión Financiera el sistema de información denominado "Sistema para la Administración de Alivio de Deuda (SIAAD)", el cual tiene como objetivo proporcionar una herramienta de consulta y control de las operaciones de crédito otorgadas por las instituciones financieras supervisadas por esta Comisión, al amparo de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores (Decreto Legislativo No.118-2019).
2. Informar a las Instituciones Supervisadas referidas en el numeral anterior, que a partir del lunes 15 de junio de 2020, será obligatorio el uso del sistema de información denominado SIAAD, por parte de las instituciones financieras que otorguen créditos de consolidación al amparo de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores (Decreto Legislativo No.118-2019); así como, para aquellas instituciones cuyas obligaciones crediticias sean canceladas con los recursos provenientes de dichos créditos de consolidación. En este sistema de información deberán registrarse solamente las operaciones crediticias nuevas, es decir, aquellas en donde el proceso de otorgamiento de crédito se esté iniciando. Las operaciones que a la fecha antes indicada en este numeral, se encuentren en alguna etapa del proceso, deben incluirse dentro del reporte requerido en el resolutive 4 de la presente Resolución.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

3. Requerir a las Instituciones del Sistema Financiero y a los Institutos Públicos de Previsión, que el registro de las operaciones crediticias otorgadas a los deudores al amparo de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores (Decreto Legislativo No.118-2019), debe realizarse en el sistema de información denominado SIAAD, el mismo día en que la operación de crédito fue aprobada por la institución al nivel jerárquico correspondiente, o más tardar dentro de un (1) día calendario siguiente.
4. Instruir a las Instituciones del Sistema Financiero y a los Institutos Públicos de Previsión para que remitan a más tardar el lunes 22 de junio de 2020, el Auxiliar de Pago de Operaciones de Alivio de Deuda (CRB) de la Central de Información Crediticia (CIC), requerido mediante Circular GESCI-CI-8/2019 del 14 de noviembre de 2019, incluyendo el reporte de las operaciones crediticias de consolidación de deuda otorgadas o en proceso de desembolso durante el período del 1 al 14 de junio de 2020. Este reporte deberá remitirse al correo electrónico señalado en el numeral 6 de la presente Resolución.
5. Informar a las Instituciones del Sistema Financiero y a los Institutos Públicos de Previsión que, a partir de la información correspondiente al mes de junio de 2020, no será obligatorio la remisión del Auxiliar de Pago de Operaciones de Alivio de Deuda (CRB) de la Central de Información Crediticia (CIC), en virtud del uso obligatorio del sistema de información denominado SIAAD señalado en el resolutive 2 de la presente Resolución. El último reporte del referido auxiliar debe realizarse con la información correspondiente al mes de mayo de 2020, dentro de los plazos que les correspondan.
6. Comunicar a las Instituciones Supervisadas referidas en el resolutive 1 de la presente Resolución, que para efectos de atender las consultas relacionadas con el uso del sistema de información referido en el numeral 1 de la presente Resolución, se ha habilitado el siguiente correo electrónico: consultasaliviod deuda@cnbs.gob.hn.
7. Informar a las Instituciones Supervisadas referidas en el resolutive 1 de la presente Resolución, que el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será sancionado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad al marco legal y normativo vigente aplicable.
8. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Institutos Públicos de Previsión y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, así como a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Pensiones y Valores y a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación, para los efectos legales que correspondan.
9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General